



EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Ordenanza actual que Reglamenta la Utilización de Calles, Demás Espacios Públicos, Mercados y Ferias Libres del Cantón La Troncal, debe ajustarse a la normativa constitucional y legal en vigencia, y a la realidad y desarrollo del Cantón, sus parroquias y recintos;

Que, el Art. 54, literales c, m, k, r, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al Gobierno Municipal Autónomo, establecer el régimen de uso del suelo, regular y controlar el uso del espacio público, prevenir la contaminación ambiental, y la regulación del manejo de la fauna urbana; y, el Art. 55, literal b), reitera la facultad exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, es deber de la Municipalidad, frenar de manera definitiva el desorden que caracteriza al uso que suelen dar los ciudadanos del Cantón a calles, aceras, espacios públicos y mercados, significando una responsabilidad compartida del Gobierno Local y la colectividad troncaleña, el aplicar de forma urgente disposiciones que normen el uso de los referidos bienes que se encuentran detallados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede la facultad al Gobierno Municipal Autónomo, para juzgar y sancionar a las personas por el uso indebido, destruyan o se sustraigan cualquier clase de bien de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322.



EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL.**

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La ciudad de La Troncal, se divide en los siguientes sectores:

- a) Comercial;
- b) Residencial-comercial;
- c) Residencial;
- d) Urbano; y,
- e) Urbano marginal

Estos sectores serán determinados por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal acorde al plan urbanístico de la ciudad y del cantón.

Art. 2.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública toda vía de comunicación destinada a la circulación de personas y vehículos como: calles, plazas, caminos y carreteras, a más de lo expresamente determinado en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- Aceras, puentes, y todos los lugares públicos de tránsito de vehículos o peatonales.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

Art. 3.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por objetos, materiales, olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afectan al ornato de la ciudad y del cantón, pudiendo causar molestias a la salubridad de los habitantes, o provocar atentado al decoro y las buenas costumbres.

Art. 4.- Es obligación de los propietarios de los predios urbanos conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los soportales, de no obstruir la vía pública, de modo especial está prohibido arrojar basura y



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 3 de 21

Desperdicios a la vía pública, canales, esteros, solares vacíos y cunetas, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, y a todo transeúnte. Además está prohibido construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, obstáculos, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permisos escritos concedidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días.

Está prohibido ocupar las vías y espacios públicos con materiales de construcción por más de 72 horas.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a los particulares y personas jurídicas levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles, parques, plazas y aceras, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos, excepto la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPAT. Solamente en otros casos de excepción calificados como tales por los Departamentos de Obras Públicas y Control Urbano, los referidos trabajos podrán ser ejecutados por el ciudadano o persona jurídica, para lo cual, el solicitante deberá obtener el permiso respectivo en el Departamento de Obras Públicas Municipales, estando obligado a entregar previamente una garantía de reparaciones en título ejecutivo.

Art. 6.- En caso de infringir las disposiciones del artículo precedente, el propietario de la casa, el Ingeniero o Arquitecto y/o maestro de obra será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas, según las inversiones realizadas en cada caso;
- b) Una multa de una Remuneración Básica Mensual; y,
- c) Decomiso de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

Art. 7.- Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento mensual y demás derechos se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo la Remuneración Básica Mensual Unificada, y serán fijados por la Dirección Financiera, previo informe de ubicación y dimensiones de ocupación de vía pública dados por el Comisario Municipal, valores que serán pagados en la Tesorería Municipal.



Art. 8.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables de su cuidado y mantenimiento, y de los usuarios o arrendatarios, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, hasta la mitad de la calle. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes; en caso de incumplir esta disposición pagará una multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Departamento de Obras Públicas, multa que pagará el sancionado en la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Es obligación de las Cooperativas de Transporte, en cada una de las paradas, y en cada unidad, deben colocar un basurero, y adicionalmente deben tener limpio el contorno de las paradas principales, y no permitir que vendedores ambulantes o los pasajeros ensucien la calle en estos lugares, igual obligación tienen los comerciantes y/o vendedores de las paradas de buses y/o ambulantes.

Quienes infrinjan estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, a criterio del Comisario Municipal, con las siguientes sanciones:

- a) El transeúnte que arroje basura en la calle con multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- b) Los choferes y pasajeros que sean sorprendidos arrojando basura a la calle, serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- c) Al dueño del vehículo de transporte público o chofer, que permita que los pasajeros arrojen basuras y/o desperdicios a la vía pública, por falta de fundas o basureros en el vehículo, será multado con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- d) A los vendedores ambulantes que sean sorprendidos arrojando basura en la calle, serán sancionados con la suspensión del permiso por el lapso de 8 días, y el pago de una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y,
- e) A los propietarios de los locales comerciales que sean sorprendidos arrojando basura a la calle serán sancionados con el pago de una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local comercial por el lapso de 3 días.

C A P I T U L O II

DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS



Art. 10.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, aceras, plantas, postes, bancas, verjas, monumentos y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajera, será sancionado por el Comisario Municipal con apego al Art. 397 numeral 2, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y de las acciones judiciales que puedan seguirse para sancionar esta irregular conducta.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 11.- Para el depósito u ocupación transitoria de materiales de construcción, por períodos menores a 72 horas no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso de tiempo, se pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 12.- Los trabajos en la vía pública deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horario que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos, y a la comunidad en general.

Art. 13.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 14.- Para la construcción, remodelación o refacciones de cualquier tipo de edificaciones, se solicitará el permiso municipal, y cuando sea necesario la ocupación de la vía pública, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos para evitar peligros a los peatones, y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal tendrá como mínimo de un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y será construido con materiales de buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a la construcción, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 6 de 21

Art. 15.- Para la instalación de letreros, vallas publicitarias y kioscos se debe obtener el respectivo permiso municipal, y si para la ubicación de éstos se requiera de trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente para la obtención del permiso.

El dueño de una obra que tenga el respectivo permiso municipal otorgado por Control Urbano, y que para efectos de fundición de cualquier tipo, requiera utilizar la vía pública, deberá solicitar un permiso a la Comisaría Municipal, con un mínimo de 48 horas de anticipación, con la finalidad de coordinar con la Jefatura de Tránsito, para desviar el mismo.

No da derecho a ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros, el hecho de haber sacado el permiso de construcción o remodelación de edificios, por más de 72 horas, pasado el mismo, el propietario del edificio y/o profesional a cargo de la obra, debe pagar la correspondiente tasa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y no debe exceder de 5 días el mantener la vía ocupada, caso contrario debe pagar una nueva tasa; de no acatar esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y, en caso de reincidencia se procederá a la clausura por parte del Comisario Municipal.

Art. 16.- Quienes incumplan las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Multa de una Remuneración Básica Mensual Unificada.

C A P I T U L O I V

CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS Y TRANSITO VEHICULAR

Art. 17.- Las vías públicas, por su utilización se clasifican en:

- a) Vías de tránsito libre;
- b) Vías de tránsito restringido; y,
- c) Vías peatonales

Son vías de tránsito libre, aquellas por las cuales pueden circular toda clase de vehículos, observando las prescripciones establecidas por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y esta Ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 7 de 21

Son vías de tránsito restringido, aquellas por las cuales pueden circular únicamente vehículos livianos.

Son vías peatonales, aquellas por las cuales pueden circular ocasionalmente vehículos livianos y en las que estos vehículos no pueden aparcar.

Art. 18.- Para efectos de la aplicación de la norma indicada en el artículo anterior, los vehículos a motor se clasifican en:

- a) Vehículos livianos; y,
- b) Vehículos pesados.

A su vez los vehículos pesados podrán ser:

- a) De transporte de pasajeros; y
- b) Vehículos para carga.

Se consideran vehículos livianos, los que tienen características de operación semejantes a las de un automóvil. Entre estos se incluyen jeeps, stations wagons, camionetas de cajón y camiones livianos de reparto, y demás vehículos que establece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. La capacidad máxima de esta clase de vehículos, será de 2 toneladas y media.

Los triciclos, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza serán considerados como vehículos livianos de tracción humana, mismos que para la obtención del respectivo permiso de circulación serán de dos clases:

- a) De alquiler; y,
- b) Privados o particulares.

Art. 19.- Los conductores de triciclos de alquiler para poder trabajar y movilizarse dentro de la ciudad y cantón La Troncal, deberán pagar una tasa de \$ 5.00 por concepto de matrícula y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o recibo de compra del triciclo, o el último permiso que se entregó, sea del almacén o persona que lo adquirió con anterioridad;
2. Copia de la cédula, certificado de votación y RUC del solicitante;
3. Dos fotos tamaño carnet;
4. Certificación de pertenecer a una de las Cooperativas de Tricicleros legalmente constituidos en el Cantón La Troncal. (otorgado por el Gerente y Secretario de la Cooperativa).
5. Pintar el triciclo del color que determine la Comisaría Municipal. Para cada Cooperativa, y se hará constar el número de disco;



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 8 de 21

6. Vestir una camiseta del color que determine la Comisaría Municipal para cada Cooperativa;
7. Portar en su pecho, una credencial en la que conste sus nombres, apellidos, número de cédula, fotografía, y demás datos, otorgada por la Comisaría Municipal;
8. Estacionarse exclusivamente en los lugares que determine la Comisaría Municipal previo informe del Departamento de Planificación, pagando el uso de vía pública, como reservado, cada año;
9. Usar parasol o carpa del tamaño y color que determine la Comisaría Municipal, para cubrirse, según la época del año; y,
10. En caso de un ciudadano extranjero, debe cumplir además de los requisitos anteriores los siguientes: Documento que acredite su permanencia legal en el país y su permiso de trabajo.

Art. 20.- Los triciclos que circulen sin placas serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal, y serán sancionados de acuerdo con la Ley y la presente Ordenanza.

Los conductores de los triciclos que sean sorprendidos en estado etílico o haber consumido sustancias sicotrópicas, serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal, y serán sancionados de acuerdo a la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 21.- Los conductores de triciclos que sean sorprendidos en contra vía, serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal.

Las sanciones serán acorde a la realidad económica de este sector de transporte, e irán desde los 5 dólares americanos hasta un máximo de 20 dólares americanos, dineros que serán depositados en la Sección de Recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 22.- Los triciclos de alquiler serán aquellos dedicados a la transportación de personas y de carga, a ellos se les entregará una placa de color verde, con letras negras para su identificación.

Los triciclos privados o particulares no podrán ser puestos a disposición de la ciudadanía, solo podrán ser utilizados por sus propietarios para su uso exclusivo, a esta clase de vehículos se les entregara una placa de color blanco con letras negras.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 9 de 21

Art. 23.- Las calles determinadas en el croquis elaborado por la Dirección de Planificación que se incorpora a la presente Ordenanza como anexo, se consideran como vías de tránsito restringido.

No podrán incursionar en el sector antes descrito vehículos pesados, excepto los de transporte de pasajeros y las unidades de transporte urbano de pasajeros.

Art. 24.- Los vehículos pesados de transporte de materiales de construcción, que en forma eventual deban realizar labores de carga o descarga en el área antes señalada, deberán portar la lona de protección; para solicitar este documento, se presentará previamente el permiso de construcción otorgado favorablemente por la Sección de Control Urbano.

Art.- 25.- Las mototaxis estarán sujetas a lo que dispone la Ley de Tránsito y su Reglamento, por lo que está prohibido estacionarse o hacer paraderos en la calle Alfonso Andrade y los alrededores del Mercado Central.

Art. 26.- Se prohíbe prestar servicio de transportación comercial del sistema de transporte en mototaxis por la Avenida 25 de Agosto desde la calle Benigno Crespo hasta la Héroes de Paquisha, la cual se podrá únicamente cruzar hasta encontrar una vía de conexión o alterna para dirigirse a otros sectores, a fin de no afectar al transporte público o comercial

Art. 27.- Se prohíbe prestar servicio comercial de transporte en mototaxis en la Avenida Alfonso Andrade desde la calle del Maestro hasta la 25 de Agosto pudiendo únicamente cruzarla hasta encontrar una vía alterna o de conexión para otros lugares.

Art. 28.- Se prohíbe a las mototaxis establecer paraderos en los sectores manifestados en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

Art. 29.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en los Artículos 26, 27 y 28 de la presente Ordenanza, se procederá a imponerles una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, por ocupación indebida de la vía pública, misma que deberá ser pagada en la Tesorería Municipal.

Art. 30.- Se contará con el auxilio de la fuerza pública, para sancionar a quienes contravinieren las disposiciones de ésta Ordenanza, en lo referente a la circulación de vehículos pesados en el área restringida, quienes serán sancionados conforme a la Ley de Tránsito y aplicando además una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, para la Municipalidad.



CAPITULO V

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 31.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, o dedicar a otro destino las vías que determine la Dirección de Planificación, se prohíbe el uso de las calles adyacentes a los mercados y la calle del Cuerpo de Bomberos, y las entradas y salidas de las calles de los locales escolares, hospitales, clínicas, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por el tiempo señalado para su realización por la Comisaría Municipal;
- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio ; y,
- c) Las calles destinadas a los comerciantes minoristas, los mismos que dejarán las calles libres para la circulación vehicular, luego de cumplida su jornada diaria de trabajo.

La ocupación de la vía se lo hará previo la obtención del respectivo permiso municipal, y el pago de la correspondiente tasa.

Art. 32.- Se permitirá el uso de bocinas o parlantes a vendedores y anunciantes de eventos a un volumen moderado para no ocasionar molestias a la ciudadanía, quedando prohibido mantenerse por más de 5 minutos en un solo lugar, quienes infrinjan tal disposición, pagarán una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 33.- Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos incluidos triciclos y mototaxis, en las calles Alfonso Andrade desde la Escuela Miguel de Cervantes hasta la 25 de Agosto, y Andrés F. Córdova entre la 10 de Agosto y Alfonso Andrade, y únicamente podrán estacionarse vehículos pequeños para bajar las mercaderías por un tiempo de hasta 15 minutos. Quienes infrinjan tal disposición, a más de la sanción que imponga la Policía Nacional, se le impondrá una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y, en caso de faltar de palabra u obra a la Autoridad Municipal, será puesto a ordenes de Autoridad competente, sin perjuicio de iniciar la acción legal correspondiente.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 11 de 21

Art. 34.- Los puestos en la vía pública serán permanentes y temporales.

Art. 35.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, no se otorgará permiso de vendedores ambulantes, para las calles Alfonso Andrade y 25 de Agosto, o junto a los mercados, por lo tanto los vendedores ambulantes por ningún concepto se ubicarán en los lugares arriba indicados.

Quienes infrinjan la disposición anterior, tendrán las siguientes sanciones, según la gravedad del caso y la reincidencia:

- a) Por primera vez un llamado de atención por escrito, dejando constancia del mismo en un expediente;
- b) Multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- c) Suspensión temporal del permiso; y,
- d) Suspensión definitiva del permiso, en caso de reincidencia.

Art. 36.- Las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas podrán obtener espacios reservados, frente a sus respectivos edificios, para parqueo en las calles de la ciudad, a excepción de la calle Alfonso Andrade y las asignadas al comercio de la Bahía y a los comerciantes minoristas. Estas concesiones las dará el Comisario Municipal, contando con un informe técnico del Departamento de Planificación, a petición escrita del interesado o su representante legal. Permisos que tendrán la vigencia de un año y que podrán renovarse indefinidamente, pagando la regalía anual de \$ 6.00 dólares por metro cuadrado.

Por el uso de la vía pública de los triciclos jurídicamente organizados pagarán el valor anual de \$ 2.00 dólares por metro cuadrado.

Tales espacios reservados, serán exclusivamente para estacionamiento de vehículos de los propietarios y/o clientes, y por ningún concepto puede ser utilizado para la exhibición de motos, nuevas o usadas u otra clase de mercaderías, las calles deben estar libres de esta clase de ventas, y los propietarios de almacenes podrán realizar su actividad exclusivamente dentro de sus locales.

Art. 37.- La Comisaría Municipal previo el visto bueno de Control Urbano y Obras Públicas, determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites, venta de comidas rápidas, así como de revistas y periódicos, atendiendo las necesidades de cada sector y posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 12 de 21

En los lugares autorizados, deberán desarrollar su actividad comercial en los stands tipo que determine Obras Públicas Municipales, comprometiéndose a mantener el aseo del entorno, cuando menos en 5 metros en radio circundantes a su puesto de venta, bajo su responsabilidad; en caso de incumplir esta norma se le sancionará con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

El costo del derecho de uso de suelo al que se refiere el presente artículo, en áreas públicas para las referidas actividades, será de \$ 30.00 dólares anuales cuando se trate de puestos permanentes; y, de \$ 0.50 centavos de dólar diario por metro cuadrado para los eventuales.

Art. 38.- Los comerciantes minoristas que ocupen puestos en la vía pública pagarán \$ 5.00 dólares por el permiso anual, y \$ 0.30 centavos de dólar diarios, el área será de 2X2 metros, esto es de cuatro metros cuadrados y de 2.5 metros de altura para la tolda, no es permitido colocar palos y plásticos sobre las carpas, y deben ser retiradas obligatoriamente cada día, luego de cumplida su jornada diaria de trabajo.

Art. 39.- En todos los casos, el Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se multará con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de reincidencia se duplicará la multa y se ordenará la clausura del mismo con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Toda persona que falte de palabra u obra al Comisario Municipal, a la Policía Municipal u otro empleado municipal por cumplir sus funciones, será sancionado con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, que será pagada en la Tesorería Municipal, y puesto a ordenes de la Autoridad competente, sin perjuicio de iniciar la acción legal correspondiente.

Art. 40.- Los comerciantes podrán exhibir sus productos de manera única y exclusiva, en vitrinas de un ancho de hasta 60 centímetros, queda totalmente prohibido colocar en los portales y veredas cualquier tipo o clase de artículos como muebles, motos, abarrotes, frutas, etc., que no estén dentro de lo dispuesto en esta Ordenanza, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados por el Comisario Municipal con:

- a) Multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- b) Multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de reincidencia;



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 13 de 21

- c) En una tercera vez, se le multará con el 15% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y se clausurará el negocio por 3 días; y,
- d) Si continúa su desacato a ésta disposición, se clausurará definitivamente el local, sin perjuicio de instaurar un proceso penal, por desacato a la autoridad.

Art. 41.- Para autorizar la ocupación de la vía pública para instalar juegos mecánicos y similares, se solicitará un informe de un técnico que certifique el buen estado mecánico de los juegos y sus instalaciones; la Dirección de Planificación o la Sección de Control Urbano, luego de contar con el informe técnico, determinarán los lugares en donde debe ubicarse los juegos mecánicos, circos y otra clase de espectáculo público para que la Comisaría Municipal otorgue los respectivos permisos de funcionamiento, previo el pago de USD 0.25 por metro cuadrado diario, los propietarios además deberán presentar una garantía en dinero en efectivo o documento equivalente para posibles daños o accidentes que se ocasionen a terceros. Además deberá contar con el respectivo permiso del Cuerpo de Bomberos de La Troncal.

Art. 42.- Los comerciantes sujetos de esta Ordenanza, en caso de irregularidades cometidas por el Comisario Municipal o sus funcionarios, podrán presentar una denuncia ante el Alcalde quien en el plazo de 48 horas remitirá a la Comisión de Servicios Públicos para que proceda a realizar las investigaciones sobre el hecho denunciado, de encontrarse responsabilidades, la Comisión emitirá su informe para que el Alcalde proceda a aplicar las sanciones de acuerdo a lo que determina la Ley.

Art. 43.- Las Empresas particulares que presten servicios de TV Cable y similares, para la ocupación de la vía pública, colocación y uso de postes públicos y, vallas publicitarias, requerirán el permiso de Control Urbano, y pagarán \$ 0.30 centavos de dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal de considerarlo necesario coordinará con el Consejo Nacional de Telecomunicación Agencia La Troncal, y la Empresa Eléctrica que preste este servicio en el Cantón; y para la colocación de vallas publicitarias pagarán USD 20.00 anual, por metro cuadrado por valla pudiendo utilizar los dos lados sin costo adicional, el pago se lo hará en la Tesorería Municipal.

Art. 44.- Los negocios que requieran usar la vía pública por unas horas, solicitarán el respectivo permiso a la Comisaría Municipal, pero por ningún concepto podrán usar la calle, el portal o la vereda; los talleres de mecánica industrial o automotriz, de refrigeración, de carpintería, para realizar sus



actividades, éstos previo a su funcionamiento o los que ya están instalados, deben contar con un permiso, y la Comisaría previo informe de la Comisión de Medio Ambiente, lo otorgará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y no afecte a la salud de la población, ni obstaculice la calle, portal o vereda; para el caso de los talleres ya instalados, la Comisaría verificará la pertinencia de su funcionamiento en el lugar que estén ubicados, y de no ser conveniente su ubicación, se les concederá un plazo improrrogable de seis meses para que se trasladen a otro lugar donde no se afecte mayormente a las personas y al ambiente.

Quienes no cumplan con este requerimiento, en el plazo determinado, serán multados con el 20% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia, se le clausurará el taller provisionalmente por 8 días, y de persistir en no acatar la disposición será clausurado definitivamente.

C A P I T U L O V I

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y OTROS PROHIBIDOS POR LAS LEYES AMBIENTALES

Art. 45.- Queda prohibido colocar, vender o exhibir toda clase de animales domésticos o no, que obstaculicen y ensucien la vía pública, calles, plazas, parques, etc. con el fin de precautelar el ornato e higiene de la ciudad; en caso de ganado caballar, ovinos o bovinos, será retirado por la Autoridad respectiva y llevado al camal hasta que su propietario lo reclame; en cualquiera de estos casos, el propietario limpiará los desechos o destrozos causados, firmará una acta de compromiso y pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Los animales que se hace referencia en este artículo, como mascotas u otros, pueden venderse, exhibirse, solamente en los días, horas y lugares que determine la Dirección de Planificación o por medio de la Comisaría Municipal; por ningún concepto se permitirá que anden en la calle vendiéndolos.

De igual forma los propietarios de los animales que provoquen daños o mordeduras a personas y/o a la propiedad privada o pública, serán responsables del pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Art. 46.- En caso de mascotas que esté prohibida su venta por las leyes ambientales, se procederá al decomiso de las mismas en coordinación con la Policía Ambiental en caso de haberlos en el Cantón, y previo a la firma de una acta, se procederá a la entrega de los mismos a lugares autorizados como



zoológicos o parques ambientales donde se les de un trato y cuidado que se merecen, y de ser posible se tienda a su reincorporación a su hábitat natural.

Art. 47.- Queda terminantemente prohibido, construir e instalar chancheras, polleras y otra clase de instrumentos que permitan la crianza de animales dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Troncal, los centros poblados de las parroquias Pancho Negro y Manuel de J. Calle, y de los centros poblados de los recintos: Cochancay, Voluntad de Dios, La Puntilla, El Piedrero, y otros que sigan creciendo en población.

El Comisario Municipal concederá un plazo no mayor de 15 días para que los propietarios saquen los animales que se encuentran en el perímetro urbano antes señalado, dejando constancia del particular en una acta compromiso; y de no cumplir tal acuerdo, luego de realizar el trámite pertinente, se ingresará al domicilio, se sacará los animales y se los llevará al camal para su respectivo faenamamiento; se destruirá las chancheras o criaderos, el infractor pagará la tasa por el uso de las instalaciones del camal y a la persona que desposta o mate el o los animales, además pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de cerdos o vacunos; y en caso de aves de corral una multa del 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, el pago se lo hará en la Tesorería Municipal previo a la entrega de la carne; en caso de no retiro durante 12 horas, se procederá a distribuirla entre las Guarderías y Asilo de Ancianos u otras casas de salud.

El infractor de la presente Ordenanza, no tendrá derecho a reclamo alguno en contra de los funcionarios municipales, salvo lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los casos de corrupción, quienes de considerarlo necesario pedirán la ayuda, refuerzo o el acompañamiento de la fuerza pública.

Para el caso de animales o mascotas que se estén vendiendo o exhibiendo en la calle, la persona encargada de ellos o sus dueños, serán conducidos a la Comisaría Municipal, para hacerles conocer sobre las disposiciones de la presente Ordenanza, firmarán una acta de compromiso, y en caso de reincidencia serán multados con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

C A P Í T U L O V I I

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 16 de 21

Art. 48.- Todo establecimiento comercial, previo a su funcionamiento, debe obtener el respectivo permiso municipal de uso de suelo y pagar la patente.

El permiso municipal se otorgará previa inspección del lugar, con el fin de constatar si cumple con los requisitos determinados para cada clase de negocios, y que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 49.- El funcionamiento de los Mercados Municipales, estarán sujetos a las disposiciones que emanen de la Administración Municipal en el horario de 06H00 hasta las 18H00.

Art. 50.- Para el caso de adjudicación de locales en los Mercados, Terminales Terrestres o similares, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se reconoce el derecho de ocupación de los puestos a los comerciantes que los vienen ocupando, siempre que cumplan con los requisitos legales y con la Ordenanza, cuenten con la matrícula anual cuyo valor será de USD 5.00 dólares, y no incurran en los causales de caducidad determinadas en los contratos y permisos, causales a las que están expuestas todas las personas que vendan dentro y fuera de los mercados, sean puestos permanentes, temporales u ocasionales, y ambulantes, y que se encuentren laborando en forma estable.

Art. 51.- La Comisaría Municipal, llevará el catastro de todos los comerciantes sean estos, permanentes, temporales u ocasionales, y ambulantes, preferentemente por mercados y organizaciones existentes, con el fin de realizar un control permanente, catastro que será actualizado periódicamente y compartido con el Departamento Financiero.

La Comisaría Municipal, coordinará con el Departamento Financiero cada año para la venta y entrega de las especies valoradas y matrículas a los comerciantes.

Art. 52.- Se fijan los cánones mensuales de arrendamiento de locales comerciales de la siguiente manera: bodegas en USD 25.00; kioscos en USD 10.00; y en USD 5.00 los puestos en los mercados municipales; los permisos y contratos de arrendamiento inician el 1 de Enero y terminan el 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de que el Municipio por intermedio del Comisario Municipal, le suspenda temporal o definitivamente los mismos por infringir la Ley y la presente Ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012

Pág. 17 de 21

Art. 53.- Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de venta de los mercados municipales en perfectas condiciones, los daños causados serán reparados por los arrendatarios.

Art. 54.- Una vez pagado el valor de la matrícula y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en los mercados municipales.

Art. 55.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensualmente por adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 56.- La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en los mercados, calles o ambulantes, tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse si no se ha infringido la Ordenanza durante el año anterior, para lo cual se llevará un expediente adjunto a cada matrícula de los comerciantes, y debe cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Art. 57.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en los mercados municipales, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

El arrendatario se limitará estrictamente a ocupar el área asignada de acuerdo al contrato o matrícula, y por ningún concepto puede salirse del área asignada, en caso de incumplimiento de esta disposición, se le sancionará con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de reincidencia con una multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y se procederá a la clausura del puesto o local por el lapso de 5 días.

Art. 58.- En caso de liquidación o abandono por más de 8 días del negocio instalado en el mercado, se procederá a la terminación del contrato, y a la recuperación inmediata del puesto o local con el objeto de proceder asignar a otra persona; en caso de que el arrendatario haya pagado el arriendo por adelantado perderá esos valores, y de encontrarse en mora se procederá al cobro por la vía coactiva.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta 60 días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por 60 días más.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 18 de 21

Art. 59.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de los Mercados Municipales o Comisario Municipal con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Queda prohibido el subarrendamiento.

Art. 60.- El arrendatario de un local o puesto de venta de los Mercados Municipales podrá ser sancionado con multa, suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, o la caducidad de los contratos, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que emita la Comisión de Mercados o el Concejo Municipal;
- b) No pagar el arriendo dentro de los 10 primeros días de cada mes, y si se acumulan tres meses sin justificación alguna se procederá a la clausura del local;
- c) Por no cumplir con las normas de higiene y sanidad;
- d) Mantener los puestos o los pasillos adyacentes sucios, o dejar basura en los mismos;
- e) Salir del mercado pasadas las horas determinadas en la Ordenanza;
- f) Faltar el respeto de palabra u obra al Comisario Municipal o Policías Municipales;
- g) Ingresar la carne de cualquier clase sin los sellos correspondientes, arrastrar los cerdos por el piso, o traer la carne sin las protecciones de higiene impartidas por la Autoridad respectiva;
- h) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;
- i) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; además productos prohibidos por la Ley como petardos y otros, en estos casos se decomisará el producto y se procederá a su destrucción en lugares adecuados;
- j) Alterar los precios fijados por la Autoridad;
- k) Provocar, ser partícipe o incitar a riñas, algarazas, escándalos, dentro de los mercados o ferias libres;
- l) Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- m) El comerciante que no exhiba la tabla de precios de los productos;
- n) Vender productos con menos peso del requerido, perjudicando al comprador; y,



- o) El comerciante que incumpla lo determinado en la Ordenanza de Pesas y Medidas, a más de la multa se le decomisará la balanza.

Art. 61.- El ingreso y expendio de productos agrícolas tanto de la sierra como de la costa y de cualquier parte del país, por parte de los comerciantes mayoristas, minoristas y productores se lo hará exclusivamente en el Mercado Bellavista, en los lugares que determine el Departamento de Planificación.

Queda prohibido la venta de hortalizas de la sierra y frutas de la costa, incluido plátano, guineo, yuca, maduro, etc., en un diámetro de 500 metros alrededor de los mercados; por lo tanto no se pueden instalar tiendas, bodegas o micro mercados con dicho fin, y ningún comerciante ambulante puede vender tales productos en carros, triciclos, fundas u otros mecanismos, en la calle Alfonso Andrade y sus tres transversales por los 4 puntos cardinales adjunto al mercado, quien incumpla tal disposición será sancionado con multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, además con la clausura definitiva de los permisos de vendedor.

Cada comerciante o productor mayorista, finquero o minorista temporal que requiera vender sus productos en el Mercado Bellavista pagará USD 0.30 por metro cuadrado por día; y el comerciante o productor minorista pagará USD 0.30 por metro cuadrado por día, que serán cobrados mediante especies valoradas por el Recaudador Municipal y depositado en la Tesorería Municipal.

La venta de animales domésticos como cerdos, gallinas, patos, cuyes, perros, conejos, etc., se lo realizará en el lugar que determine el Departamento de Control Urbano en coordinación con la Comisaría Municipal, en los días y horas que se señale para tal efecto, y la tasa de pago será la fijada en el inciso anterior para el comerciante o productor minorista.

C A P I T U L O V I I I

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 62.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determine Control Urbano en horario de 06H00 a 22H00, y en los días festivos en horario de 06H00 a 24H00, pudiendo cambiar el lugar de funcionamiento conforme convenga a los intereses del Municipio y la población, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 63.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres que se realicen con ocasión de las festividades cantonales u otras con



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 20 de 21

diversa razón será de USD 1.00 por metro cuadrado diario, por un máximo de ocho metros cuadrados, puestos que serán determinados por el Departamento de Control Urbano; en el caso de vendedores eventuales pagarán un precio de USD 2.50 por día y por puesto, puesto que tendrá una dimensión de hasta tres metros cuadrados.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizará a través del Recaudador Municipal mediante especies valoradas, selladas y numeradas, dineros que serán depositados en la Tesorería Municipal.

Art. 64.- Derogase la Ordenanza sobre Utilización de Calles, Demás Espacios Públicos, Mercados y Ferias Libres, aprobada el 6 de mayo de 2003, la Reforma aprobada el 24 de marzo de 2005, y las que se opongan a la presente.

Art. 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA (E) DEL CANTON

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

La Troncal, enero 30 de 2012; a las 09H05

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
DEL CANTON LA TRONCAL.-**

**CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS
PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL.**



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.001-2012
Pág. 21 de 21

fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas dieciséis de noviembre de 2011 y veinte y siete de enero de 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Jeath Torres Pesántez
SECRETARIA (E) DE CONCEJO

La Troncal, enero 31 de 2012; a las 10H05.-
ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.-

Econ. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las diez horas con cinco minutos.- Lo Certifico:

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA(E) DEL CONCEJO.